



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 033-2024-PAS-DMID-DIRIS-LC de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el área legal de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202352859 de fecha 05 de setiembre de 2023, Resolución Administrativa N° 1806-2013-DEMID-DISA V-L.C. de fecha, 08 de agosto 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, entre sus funciones tiene la de controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, labor que es realizada a través de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID);

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C, de fecha 23 de julio de 2019 la misma que se emite bajo los alcances de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se definen las competencias de las autoridades que participan en el proceso sancionador correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, estar a cargo de la fase sancionadora;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1806-2013-DEMID-DISA.V-LC, de fecha 08 de agosto de 2013, se impuso sanción de multa equivalente a UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria - UIT al establecimiento farmacéutico BOTICAS EVA J SRL, con RUC N° 20512405534, con domicilio en Av. Manco Cápac N° 979 - en el distrito de La Victoria, representado por HUAMAN VILA MARLENI MARGOT;

Que, mediante 202352859 de fecha 05 de setiembre de 2023, el administrado solicita se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa contenida en la Resolución Administrativa N° 1806-2013-DEMID-DISA.V-LC, de fecha 08 de agosto de 2013, a través de la cual se sancionó al establecimiento farmacéutico BOTICAS EVA J SRL, con RUC N° 20512405534, con domicilio en Av. Manco Cápac N° 979 - en el distrito de La Victoria, representado por HUAMAN VILA MARLENI MARGOT;

COMPETENCIA



Que, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Centro, es el órgano encargado de resolver las solicitudes de prescripción sean a pedido de parte o de oficio, en atención a lo señalado en la Resolución Secretarial N° 209-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA "Directiva Administrativa que establece Aspectos Técnicos y Operativos para la cobranza de Obligaciones para la cobranza de obligaciones de naturaleza no Tributaria", el cual señala en su numeral 7.1.9 que toda solicitud de prescripción de la obligación deberá ser derivada al órgano sancionador competente, a fin de que sea atendida en el marco de lo dispuesto por el TUO de la LPAG. En ese sentido, en caso que el órgano sancionador declare fundada la prescripción, se suspenderá toda acción de gestión de cobranza respecto a la obligación declarada prescrita y consecuentemente se procederá al archivo del expediente administrativo;

CUESTION EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa.

ARGUMENTOS PARA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Que, el expediente de cobranza que contiene la Resolución Administrativa N° 1806-2013-DEMID-DISA.V-LC, de fecha 08 de agosto de 2013, tiene como último acto de notificación por parte de la autoridad administrativa el Acta de Notificación de fecha 20/08/2013 de la resolución de multa, el mismo que da cuenta de la no existencia o ubicación del domicilio;

Que, de otro lado, se advierte que, no existe mayor gestión de cobranza posterior a la notificación señalada en el párrafo anterior, tampoco se verifica documentación alguna que evidencie que la multa ha venido siendo pagada por el obligado, motivo por el cual debe tomarse en cuenta como fecha de inicio del plazo de prescripción para la exigibilidad del cobro de la multa administrativa la señalada el día 20 de agosto de 2013;

ANALISIS DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

Que, habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el último acto verificado respecto al cobro de la multa fue el registrado con la notificación de la resolución de multa en el día 20 de agosto de 2013, por lo que, a la fecha de emisión presente informe, se tiene que han transcurrido 10 años, 5 meses, y 10 días, haciendo un total de 3,815 días desde el último acto de gestión de cobranza, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

	R. A. N° 1806-2013	ULTIMO ACTO	Fecha del informe de prescripción	AÑOS/MESES/DIAS	N° Días
FECHA ACTO FIRME	005-2013	20 - 08 - 2013	30-01-2024	10 años,5 meses, 10 días	3,815 días
Total				10 años,5 meses, 10 días	3,815 días

Que, estando al análisis realizado en los párrafos que anteceden y en atención a la normatividad glosada respecto al plazo de prescripción para la exigibilidad de la multa administrativa, se tiene que, en el presente caso, concurren todos los elementos necesarios, por lo que corresponde declarar la prescripción solicitada, al haber superado en exceso el plazo que señala la norma;

NORMA APLICABLE

Que, el artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de enero de 2024

estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (...) La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 253 numeral 1;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Prescripción de oficio de la exigibilidad de la Multa contenida en la Resolución Administrativa N° 005-2013-DEMID-DISA.V-LC, de fecha 03 de enero de 2013, seguido contra el establecimiento farmacéutico de nombre comercial BOTICAS EVA J SRL, con RUC N° 20512405534, con domicilio en Av. Manco Cápac N° 979 - en el distrito de La Victoria, representado por HUAMAN VILA MARLENI MARGOT; debiendo corresponder con el archivo definitivo y cesar toda gestión de cobranza.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al establecimiento farmacéutico BOTICAS EVA J SRL, en el domicilio consignado en su solicitud ubicado en Av. Manco Cápac N° 979 - en el distrito de La Victoria.

ARTICULO TERCERO. – Cúmplase con remitir copias del presente informe y su correspondiente resolución a la oficina de Secretaría Técnica de la DIRIS LIMA CENTRO a fin de que actúe conforme a sus prerrogativas.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PEVU Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/Fmsv.

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Secretaría Técnica
- Tesorería
- DEMID
- Archivo



